

**RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL N° 001/2020**  
**La Paz, 08 de mayo de 2020**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta en valores supremos, entre ellos, el de unidad y solidaridad.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la gestión del sistema de salud y educación.

Que el numeral 1 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Que la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que el Decreto Supremo N° 2936 de 05 de octubre de 2016, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 545, de 14 de julio de 2014, que ratifica el Convenio N° 167 "Convenio Sobre Seguridad y Salud en la Construcción", de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Que el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2936, dispone que las contratistas y los contratistas para la aplicación efectiva de la seguridad y resguardo de la salud en el trabajo deberán implementar programas de prevención, que incluyan los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras y los trabajadores.

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4205 de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).





Que el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establecer, una Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud. A su vez, el inciso d) del Parágrafo II del Artículo 5, dispone que, se dará continuidad a las actividades económicas del sector de la construcción, a partir del 10 de mayo de 2020, sujeta a reglamentación por los Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud, mediante Resolución multi-ministerial.

Que el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, señala que los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen la atribución de emitir Resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que los informes MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-GTER-0067-INF/20 de 05 de mayo de 2020, emitidos por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y el informe MTEPS-DGAJ-UAJ-0341-INF/2020 de 05 de Mayo de 2020 y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, consideran pertinente la emisión de un reglamento que regule las acciones a asumirse en relación a lo establecido en el inciso d) parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020.

Que el informe legal MS/DGAJ-UAJ/IL/510/2020, de 08 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, de acuerdo a la recomendación efectuada mediante informe Técnico MS/VMSyP/DGSS/UEGRSAED/IT/8/2020 de la Unidad de Redes de la Dirección General De Servicios de Salud, señala que con el fin de establecer lineamientos de bioseguridad para la prevención y contención de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y en cumplimiento a lo establecido en el inciso d) del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, es procedente la emisión de la Resolución Multi Ministerial que apruebe la reglamentación correspondiente.

Que a través del informe INF/MOPSV/VMVU/DGVU/UPC N° 0013/2020 de 05 de mayo de 2020, la Dirección General de Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, señala que en la medida de proteger, en el contagio y propagación de las personas relacionadas en el ámbito de este sector, es necesario que se tomen medidas de precaución en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril del 2020.

Que mediante Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 266/2020 de 08 de mayo de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluyó señalando: "(...) la necesidad de reglamentar las actividades económicas del sector de la construcción, en consideración a lo cual, conforme a lo establecido en el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, se recomienda al señor Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda la suscripción de la Resolución Multi-Ministerial respectiva".

#### **POR TANTO:**

Los Ministros de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **RESUELVEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO. I.** Aprobar el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Económicas del Sector de la Construcción, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Multi-Ministerial.





**II.** Las disposiciones del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Económicas del Sector de la Construcción son de cumplimiento obligatorio para personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de la construcción.

**ARTÍCULO SEGUNDO. I.** Las personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de construcción deberán emitir los protocolos exigidos en el Reglamento, siguiendo todos sus lineamientos, de acuerdo con las características propias de cada obra.

**II.** Al momento de emitir los protocolos correspondientes, podrán establecer medidas que superen en especificidad lo determinado en el Reglamento.

**III.** Las personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de la construcción podrán dar inicio a sus actividades cumpliendo los lineamientos establecidos en el Reglamento; debiendo remitir para su registro al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social los protocolos exigidos por el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles que serán computados desde el inicio de sus actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y sus Jefaturas Departamentales y Regionales efectuará las inspecciones y/o verificaciones correspondientes, en el marco de sus competencias, pudiendo determinar la suspensión temporal de la obra en caso de evidenciar incumplimiento a lo dispuesto en el reglamento aprobado mediante la presente Resolución Multi-Ministerial.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución Multi-Ministerial tendrá vigencia a partir de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
**Oscar B. Mercado Céspedes**  
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

  
**Dr. Marcelo Navajas Salinas**  
MINISTRO DE SALUD

  
**Lic. Hernan Ivan Arias Duran**  
MINISTRO  
OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

